



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

8388/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del diecisiete de marzo de dos mil veinte.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°8388, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitantes [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a :*"Certificación de expediente clínico a nombre de: [REDACTED] con N° de DUI: [REDACTED] Expediente ubicado en Unidad Médica Atlacatl. Pasó su última consulta aproximadamente en el año 2009."* Hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha diez de marzo del dos mil veinte, se emitió resolución para ampliar el plazo de entrega de la información solicitada, señalando como nueva fecha límite para la entrega de la información diecisiete de marzo del presente año.

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias a través de la Dirección de la Unidad Médica Atlacatl, y Jefatura de la Sección de Mobiliario y Equipo del ISSS a fin de que facilitaran el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información requerida, la Dirección de la Unidad Médica Atlacatl informó que no se encontró expediente clínico a nombre de: [REDACTED] ya que dicho expediente es del año 2009 y en el año 2012 fue depurado, para lo cual se remite acta de depuración y descarte

Por lo antes expuesto la Suscrita solicitó al Jefe de la Sección de Mobiliario y Equipo verificar los registros de depuración del expediente clínico en mención, habiéndose recibido por correo electrónico acta de venta de papelería que incluía expedientes clínicos de acuerdo al documento de recepción en bodega de ciudadela Monserrat todos los expedientes que se recibieron en el año dos mil doce fueron descartados en el dos mil dieciséis incluyendo el de [REDACTED] [REDACTED] por lo tanto la información solicitada es inexistente

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso se adecúa a la causal establecida en la letra b) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

Confírmese la Inexistencia, de la información solicitada por las razones antes expuestas en la presente resolución y archivo electrónico de actas relacionadas.

Notifíquese, por correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
K.C.

